tienen ocasion los alcaydes del matadero de exce
ger del dicho precio y bendellos a mucho mas cuyo
daño no se a podido ni puede remediar aunque sean
hechos muchas denunciaciones y castigos ni es sufi
ciente el cuidado que el corregidor y cavalleros fie
les executores tienen de repartir a los pobres entre
la semana los dichos despojos ni el repartimiento
que se hazen los cavalleros de este ayun
tamiento y demas personas graves de fuera del
por tanto se acuerda y manda que el pesar de la carne
las dichas asaduras cese y se buelban a dar en el matadero
como antes de agora se daban con tal distincion que cada
asadura se de por diez y seis maravedis y cada cavilla por
veinte y quatro maravedis y cada menudo y pies por otros
veinte y quatro maravedis y de lo que esto monta se pague al
[illegible] de las reses los treinta y [illegible] que se a costumbrado
que a catorze maravedis cada cavilla y menudo y dicho [illegible]
asadura bajando a esto los catorze [illegible] el caide y lo demas que
[illegible] como propio a distri
[illegible] y para este efecto [illegible] razon dello —

Que los señores Prospero uso de mar
don Juº Cevallos miguel perez Regidores
y Pº a Cozero Jurado ajusten y averiguen
lo que se resta debiendo del servicio or
dinario y otra ordinario y las costas y salarios
que en razon dello se deben y para que los
cesen procuren que lo principal y lo demas
que se debe se pague buscando la manera
y modo que les pareciere mas conveniente
valiendose de la autoridad del escrivano que
en este negocio y los demas acude al bien comun
con todas veras y aquello que hizieren y dis
pusieren se execute y cumpla para que se
sen los dichos salarios porque para todos se les
da entera y cumplida comission —

Servicio or
dinario y ex

Que el Pº Prospero uso de mar Rº y Pº a Cozero
Jurado escribano al señor don antº de albornoz
cerca del pleito de la almacena de doña aldon

Cartas